

Versión Pública de RR-4571/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de junio de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 29 de junio 2023 y Acta de Comité número 16.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4571/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Quecholac, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210437123000011.**
Expediente: **RR-4571/2023.**

Sentido de la resolución: **REVOCA.**

Se revisó el estado procesal del expediente número **RR-4571/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUECHOLAC, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dos de marzo de dos mil veintitrés, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210437123000011, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. Con fecha cuatro de abril del presente año, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta, de conformidad con el artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. En fecha diecisiete de abril del dos mil veintitrés, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-4571/2023**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del recurrente.

V. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando su correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir el informe justificado dentro de los plazos establecidos para ello.

Asimismo, toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se procedió a admitir las pruebas ofrecidas por el recurrente, ya que el sujeto obligado no rindió el informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas y toda vez que el quejoso no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa a la difusión de estos. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. En fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la entrega de la información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El recurrente, presento una solicitud de acceso a la información con número de folio 210437123000011, en la cual señalo lo siguiente:

“Se solicita copia simple o archivo electrónico de la siguiente información y documentación, que se describe en el oficio anexo, referente al Patrón MAC CORPORATIVO CONSTRUCTOR S.A DE C.V. con Registro patronal, E031702910 con

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Quecholac, Puebla.**
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
 Folio: **210437123000011.**
 Expediente: **RR-4571/2023.**

Registro Federal de Contribuyentes CC0090724I76 y con domicilio fiscal en AVENIDA CALLE AGUILES SERDAN 4732 C, COLONIA SAN BALTAZAR CAMPECHE, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72550." (sic)

En dicha solicitud, el recurrente anexo el oficio número 2206096769500/DF0479/2023, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, dirigido al Presidente Municipal del sujeto obligado, signado por la Subdelegación del IMSS Tehuacán, siendo el siguiente:

Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 9, segundo párrafo, 251, primer párrafo, fracciones VII, XX, XXVIII, segundo párrafo y XXXVII, 251-A, 252, 270, y 271 de la Ley del Seguro Social; 38, 42, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación; de aplicación supletoria en términos del segundo párrafo del artículo 9 y 271 de la Ley del Seguro Social; artículos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 16 fracciones I, II, IV y V, 142, 143, 144, 146, 150 primer párrafo, 154, 156, 166 y 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 04 de Mayo de 2016; 1, primer párrafo, fracciones I y M del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, fracción VI, inciso b), 4, 8, último párrafo, 142, fracción 11, 149, ISO, primer párrafo, fracciones XXIII y XXVIII, 152 y 155, primer párrafo, fracción XXI, inciso d), y Séptimo Transitorio, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con el Acuerdo ACpO.SA2.HCT.270n6/30.P.DJ, aprobado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión celebrada el 27 de enero de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de ese mismo año, así como el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.24021 6/55.P.D3, aprobado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2016 y publicado en el referido Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2016; esta Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Tehuacán, Órgano Operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla, establecido en la fracción XXI del artículo 155, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo fiscal autónomo, solicita copia simple o archivo electrónico de la siguiente información y documentación, con la cual se podrán sustentar las operaciones realizadas:

1. Contrato de obra

Contrato de la obra:

No	PATRON	CONTRATO	OBJETO DE CONTRATO
1	MAC CORPORATIVO CONSTRUCTOR S.A DE C.V.	MQP22FT014	CONSTRUCCION DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE 3 ORIENTE; ENTRE PRIVADA LAS FLORES Y CAMINO NACIONAL; PRIVADA LAS FLORES, ENTRE CALLE 3 ORIENTE Y PRIVADA 1 DE CAMINO NACIONAL, EN LA LOCALIDAD DE PALMARITO TOCHAPAN, MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA.
2	MAC CORPORATIVO CONSTRUCTOR S.A DE C.V.	MQP22FS016	CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN LA CALLE BUGAMBIALIAS, ENTRE CALLE 4 SUR Y LIMITE PREDIAL, EN LA LOCALIDAD DE LA COMPAÑIA DE JESUS, MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA.

2. *Acta de entrega recepción.*
3. *Convenios modificados o cualquier otro documento que avale alguna modificación al importe y periodo de ejecución normal de obra.*
4. *Facturas y estimaciones.*
5. *Información técnica*
6. *Propuesta o proyecto económico.*
7. *Costos unitarios y totales por acción.*
8. *Precios unitarios.*
9. *Análisis de Costo horario de maquinaria.*
10. *Análisis de cuadrilla,*
11. *Presupuestos aprobados.*
12. *Acta finiquito.*
13. *Procedimiento constructivo.*
14. *Explosión de Insumos (Materiales, Mano de obra, Herramienta y Equipo).*
15. *Factor de Salario Real.*
16. *Catálogo de conceptos.*
17. *Bitácora de obra.*
18. *Relación del personal indicado especializado, categorías, así como horas-hombre necesarias para su realización por semana o mes.*
19. *Programa de ejecución (calendario de obra).*
20. *Variaciones de avance físico y financiero de la obra.*
21. *Reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo.*

Lo anterior referente al Patrón MAC CORPORATIVO CONSTRUCTOR SA DE C.V. con Registro Patronal E031702910 con Registro Federal de Contribuyentes CCO090724176 y con domicilio fiscal en AVENIDA CALLE AQUILES SERDAN 4732 C, COLONIA SAN BALTAZAR CAMPECHE, PUEBLA, PUEBLA C.P. 72550.

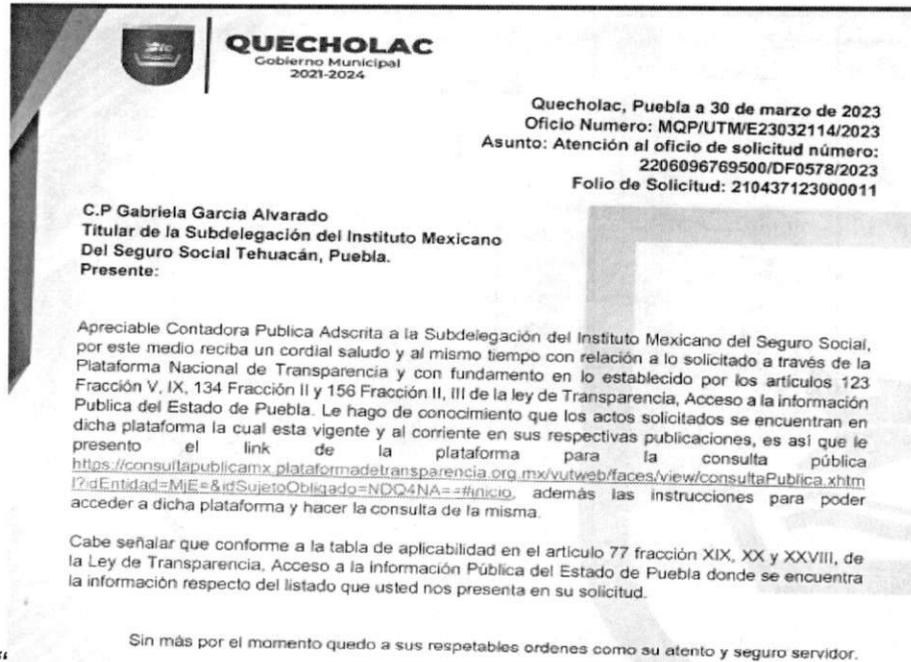
La Información que se solicita se considera urgente y de suma importancia a fin de contar con todos los elementos necesarios para el desahogo de los procedimientos que se aplican en materia de construcción, de conformidad con el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado por parte de esta Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Tehuacán.

De igual manera se solicita que los resultados se hagan llegar a esta Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social; sita en Calle 4 Norte Número 120, Colonia Ignacio Zaragoza, C.P. 75770 Tehuacán, Puebla, con teléfono: (238) 382 09 90, Ext. 115, 116, 117 y 118, Correos:

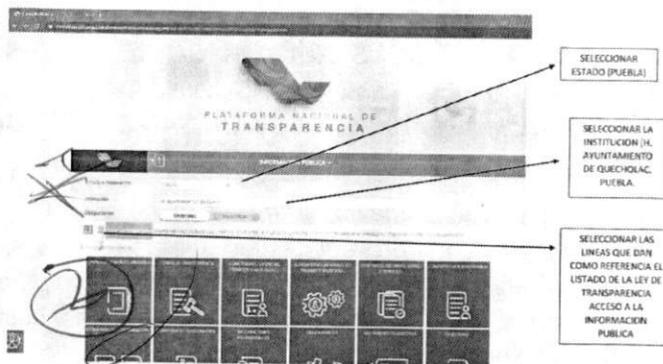
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Quecholac, Puebla.**
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
 Folio: **210437123000011.**
 Expediente: **RR-4571/2023.**

yolanda.reyesl@imss.gob.mx; gabriela.garcia@imss.gob.mx;
jeniferhernandezg@imss.gob.mx; en un plazo que no exceda conforme al artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El día veinte de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:



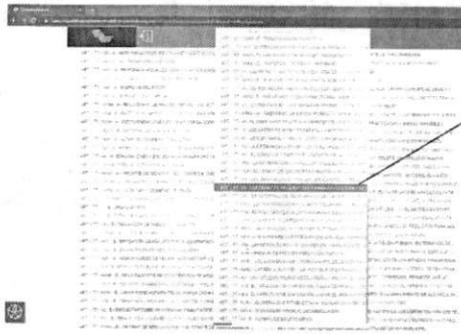
Adjuntando a dicha respuesta, seis capturas de Pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las siguientes:



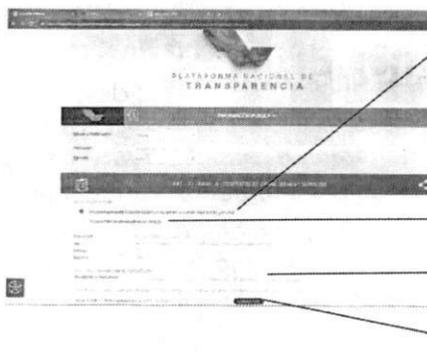


UNA VEZ SELECCIONADO LA OPCION LISTADO, LE DARIA ACCESO A UN LISTADO, DONDE PODRA OBSERVAR TODOS LOS ARTICULOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA CON SUS RESPECTIVOS INCISOS.

BUSCAR EL ARTICULO 77, FRACCION XIX Y XX DE LA LEY ANTES MENCIONADA.



SELECCIONE EL ARTICULO MENCIONADO EN EL OFICIO



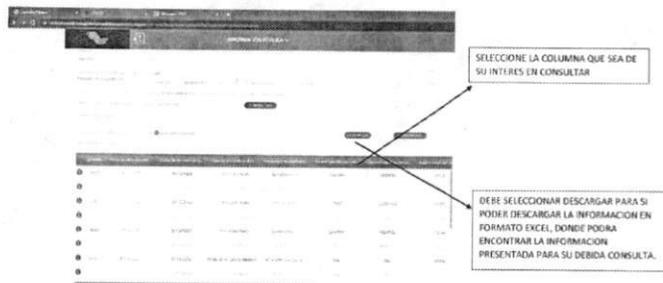
SELECCIONE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA E INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

SELECCIONE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA

SELECCIONE EL TRIMESTRE QUE DESEA CONSULTAR

POR ULTIMO SELECCIONE (CONSULTAR)

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Quecholac, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210437123000011.
Expediente: RR-4571/2023.



En tal virtud, el recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que éste refirió:

“...Con fundamento en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla, vengo a interponer recurso de Revisión, en contra de H. Ayuntamiento de Quecholac, Puebla, y que conforme al artículo 143 inciso IV, y VIII, de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado no proporcionó la información y documentación completa, una vez vencido el plazo establecido; así mismo, de acuerdo al mismo ordenamiento, no se comunicó al solicitante ninguna prórroga, por lo que se procede al recurso de revisión de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla. Al ser el H. Ayuntamiento de Quecholac, Puebla, el sujeto obligado a proporcionar información y documentación por recibir y ejercer recursos públicos, de conformidad en los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículos 9, 10, 11, 12 y en atención especial al artículo 13, lo cual establece: En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Manifiesto que realice requerimiento a través del folio 210437123000011 de fecha y hora: 02/03/2023, adjuntando oficio donde se detalla la solicitud con número 2206096769500/DF0579/2023, así mismo se observa que la solicitud de información realizada, no se clasifica como reservada; con fecha 30 de marzo de 2023, el sujeto obligado dio contestación mediante oficio número MQP/UTM/E23032114/2023, informando que la información solicitada se encontraba en la Plataforma de transparencia, así mismo agregó un link de acceso a la Plataforma e instrucciones de acceso a la plataforma, sin embargo la información solicitada no se encuentra publicada en su totalidad en el portal de transparencia, por lo que el sujeto obligado no cumplió con lo solicitado, de conformidad con los artículos 4, 5, 6 y 7; Artículo 7 que a la letra dice: El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. Pues se trata de un derecho al acceso de la información pública, a la cual toda persona, sin necesidad de acreditar interés”

alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; información y documentación que es necesaria para el desahogo de los actos que como autoridad fiscalizadora me ocupa, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social a cargo de los patrones, contenidas en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos. La información y documentación solicitada al sujeto obligado, se encuentra contenida en el oficio número 2206096769500/DF0579/2023 adjunto a través del folio de solicitud 210437123000011 y no se considera de carácter personal, ni confidencial, ni reservada, en razón de que son recursos públicos que ejerce el sujeto obligado. De conformidad con todo lo anterior, se deduce que el sujeto obligado denominado: H. Quecholac, Puebla incumplió, por lo que se procede conforme a los artículos 142 inciso IV y VII. reforzado con lo establecido en los artículos 120 y 122 de la ley en comento; por lo que el sujeto obligado no cumple en publicar la información total de los recursos públicos ejecutados, en versión pública, dando a conocer además, datos de la información técnica de la obra, donde se aprecien montos, periodos de ejecución, detalles del presupuesto, de la mano de obra incurrida, de los gastos directos e indirectos de ejecución al recurso público, etc., considerando que esta información y documentación se tendría que publicar de forma completa y con las características de versión pública." (sic)

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado.

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente anunció y se admitió las siguientes probanzas:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información realizada por el sujeto obligado, con número de folio 210437123000011, de fecha treinta de marzo del año en curso, con siete anexos.

La documental privada ofrecida, al no haber sido objetada de falsa hace prueba plena, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con

el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no rindió informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas.

Séptimo. En este apartado se expondrá de manera resumida los hechos que acontecieron en el presente asunto.

En primer orden de ideas, el recurrente a través de una solicitud de acceso a la información con número de folio 210437123000011, solicitó al Honorable Ayuntamiento de Quecholac, Puebla, en copia simple o archivo electrónico la información y documentación, que se describe en el oficio anexo, referente al Patrón MAC CORPORATIVO CONSTRUCTOR S.A DE C.V. con Registro patronal, E031702910 con Registro Federal de Contribuyentes CC0090724I76 y domicilio fiscal en Avenida Calle Aquiles Serdán 4732 C, Colonia San Baltazar Campeche, Puebla, Puebla, C.P. 72550.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder al entonces solicitante le indicó que la información requerida se encontraba en la siguiente liga electrónica:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MjE=&idSujetoObligado=NDQ4NA==#inicio>

Mencionando que, conforme a la tabla de aplicabilidad, en el artículo 77 fracción XIX, XX y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se encuentra la información respecto del listado que requirió el solicitante.

Por lo que, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado, la entrega de información incompleta en la respuesta brindada, sin que el sujeto obligado haya manifestado algo en contrario, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV.

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Quecholac, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210437123000011.
Expediente: RR-4571/2023.

Aunado a lo anterior, el ahora recurrente cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, por lo que el sujeto obligado tenía el deber de atender la totalidad de su solicitud de acceso a la información.

Así las cosas, en primer lugar al analizar el acto reclamado por el recurrente, es evidente que, de acuerdo con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, no se dio atención a lo requerido en la solicitud de acceso a la información materia del presente; lo anterior es así, pues ésta consistió en la copia simple o archivo electrónico la información y documentación, que se describe en el oficio anexo, referente al Patrón MAC CORPORATIVO CONSTRUCTOR S.A DE C.V. con Registro patronal, E031702910 con Registro Federal de Contribuyentes CC0090724I76 y domicilio fiscal en Avenida Calle Aquiles Serdán 4732 C, Colonia San Baltazar Campeche, Puebla, Puebla, C.P. 72550.

El sujeto obligado en su respuesta, se limitó a proporcionarle al hoy recurrente una liga electrónica, la cual no es posible abrir, y proporcionó seis capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del artículo 77 fracción XIX y XX de la ley de la materia, así como una serie de pasos que muestran una tabla que hace mención a veintitrés contratos, sin entregarle copia de los mismos, lo que confirma que ésta, efectivamente resulta incompleta y distinta a lo solicitado, ya que se observa que la autoridad responsable, no le proporcionó los contratos de obra pública celebrados en el periodo del primero de enero al siete de junio de dos mil veintidós, por lo que no se puede comprobar que su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado sigue existiendo, en consecuencia, el interés jurídico del recurrente sigue afectado.

En consecuencia, el agravio expuesto es fundado, por lo que, con fundamento en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado, entregue la información requerida por el inconforme en su solicitud de acceso a la información con número de folio 210442722000052,

respecto a los contratos de obra pública celebrados en el periodo comprendido del primero de enero al siete de junio de dos mil veintidós, en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA** el acto impugnado para efecto que el sujeto obligado entregue la información requerida por el inconforme en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la

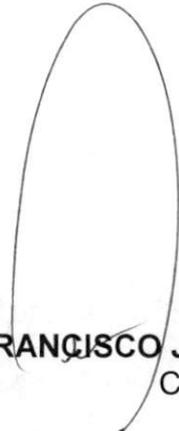
información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Quecholac, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-1463/2022/MON/sentencia DEF.